

Empleadores. Impuesto a las ganancias.

Liquidación anual.



¿Los empleadores se encuentran obligados a realizar el formulario ex F. 649 a todos los empleados a quienes se le retiene ganancias o solamente deben hacérselo a quien se lo pide?

El artículo 21 de la Resolución General N° 4004-E dispone que el agente de retención se encuentra obligado a practicar:

"a) Una liquidación anual, a los efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el curso de cada período fiscal. Dicha liquidación deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de abril de cada año..."

Por su parte, el artículo 22 de dicha norma establece que los agentes de retención deberán poner a disposición de los beneficiarios la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia" cuando, respecto de la liquidación anual, el beneficiario de las rentas se encuentre obligado a suministrar la información prevista en el inciso b) del Artículo 14 (ddjj informativa de ganancias), o se efectúe con carácter informativo por tratarse de beneficiarios a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, o a pedido del interesado. La entrega se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles de formalizada la solicitud.